



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RADICACION No. 20151280062112

CARRERA 53 No. 70 A - 40

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el radicado No. 20151280062112 obran quejas de fecha 25 de junio de 2015 y 25 de julio de 2016, presentadas por ciudadanos anónimos, mediante las cuales informan que: "...En la carrera 53 No. 70 A – 40 se encuentran realizando una obra sin su respectiva licencia de construcción, además ellos trabajan los fines de semana y festivos". Así mismo que "...están construyendo un tercer piso, solicitamos se ejerza el control urbanístico".

Visto el informe de Visita Técnica N° 03-2016-163 del 22 de septiembre de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JOAQUIN CISNEROS, al inmueble ubicado en la **CARRERA 53 No. 70 A – 40 de Bogotá**, mediante el cual informa: "...El predio corresponde a una casa medianera de 1 piso en fachada contra la carrera 53 y después de un retroceso 2 pisos adicionales en el aislamiento posterior. La visita es atendida pero no se permite el ingreso, se observa que se están realizando obras de demolición al interior del predio y no se observa ninguna valla informativa, el maestro que atiende la visita manifiesta que no conoce de los permisos. Desde el exterior se observa una construcción reciente en concreto compuesta por vigas y columnas para ampliar el área construida del segundo piso. **Se solicita el sellamiento preventivo hasta que se entreguen los permisos correspondientes.** No se puede cuantificar el área de infracción debido a que no se permite el ingreso. Tener en cuenta el decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 "Licencia de construcción y sus modalidades: 2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar." Decreto 19 de 2012, Artículo 182: 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente." (Negrilla fuera de texto) **SIRVASE PROVEER.**

CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA

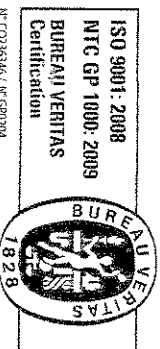
Profesional Asesoría de Obras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS





RESOLUCION N°

112.0406

11 OCT 2016

RADICACION No. 20151280062112

CARRERA 53 No. 70 A - 40

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Analizada la Visita Técnica, realizada por el arquitecto JUAQUIN CISNEROS adscrito a esta dependencia al inmueble ubicado en la CALLE 53 No. 70A - 40 de Bogotá, mediante informe técnico N° 03-2016-163 del 22 de septiembre de 2016, en el cual solicita el sellamiento preventivo de la obra que allí se ejecuta y habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta **SIN LICENCIA** en el inmueble ubicado en la **CARRERA 53 No. 70 A - 40 de Bogotá**.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 53 No. 70 A - 40 de Bogotá**.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 53 No.**



70 A - 40 de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS Y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 53 No. 70 A - 40 de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal** (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 53 No. 70 A - 40 de Bogotá**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**.
Que señala:

3

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

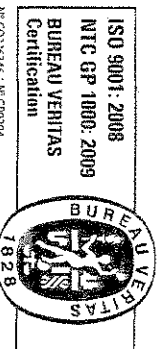
Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”.

SEPTIMO: Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE

ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Angélica María Suárez Sierra/ Abogada Contratista
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra / Profesional Asesoría de Obreros
Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

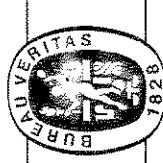




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO23636 / RF GR034



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS